

C. SOLICITANTE

PRESENTE:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la Información Pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, en respuesta a la solicitud de información pública, recibida en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio **05874121**, que fue ingresada a las 21:17 veintiún horas con diecisiete minutos del día 08 ocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que se recibió de manera oficial al día hábil siguiente, en virtud de haber sido ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción I, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO; A 21 DE JULIO DEL AÑO 2021.

**LIC. TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE**

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, APLICABLE EN LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO SEGUNDO Y TERCERO DE LA VIGENTE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

Unidad de Transparencia: Calle 14 No. 2567, Col. Zona Industrial, C.P. 44940 Guadalajara, Jal. Horario de atención al público: de 9:00 a 15:00 hrs. Teléfono: 01(33) 3837-6000 Ext. 18550 y 18549

VMGP*

- - - **ACUERDO DE RESPUESTA.**- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 21 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTO** y analizadas la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo de acceso a la información pública, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción II, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1, y 85 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del 2015, vigente a partir del día siguiente a la publicación del similar 25437/LXI/15, difundido en dicho Periódico Oficial, el día 19 diecinueve de Diciembre del mismo año, la suscrita **LICENCIADA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE**, encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, tiene a bien el resolver el Expediente Administrativo Interno número **LTAIPJ/FE/1317/2021**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública, recibida en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio **05874121**, que fue ingresada a las 21:17 veintiún horas con diecisiete minutos del día 08 ocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que se recibió de manera oficial al día hábil siguiente, en virtud de haber sido ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado, en la que se requiere de este sujeto obligado la siguiente información: -----

"BOLSAS CON RESTOS HUMANOS LOCALIZADAS EN JALISCO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2021; INDICANDO TOTAL DE BOLSAS POR LUGAR DEL HALLAZGO, FECHA Y SITIO DEL HALLAZGO."
(SIC)

- - - Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 4, 9 y 15 del Decreto 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 6 punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 veinte de Diciembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atento a lo establecido en el decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del citado año; y atendiendo lo establecido en el numeral 7 fracción IV, 36 y 38 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas la Fiscalía Estatal; por lo que conforme al **Transitorio Segundo y Tercero de la referida vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco**; en el que las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto, razón por lo cual y atendiendo lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de la anteriormente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la suscrita **LICENCIADA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE**, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, procede a: -----

RESOLVER

- - - **PRIMERO.**- Que del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, 25 punto 1 fracción VII, 31 y 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proceda a realizar la búsqueda de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimaron eran competentes o que pudiesen tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Fiscalía Estatal, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarla internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en el área competente de la Fiscalía Estatal, siendo la **Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal, Fiscalía Especial Regional, Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas**, quienes tuvieron a bien informar que después de una minuciosa búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, solo se obtuvo la información siguiente, ello e los



términos en que es generada y producida, de acuerdo a sus bases de datos y archivos existentes, conforme a lo establecido por el numeral 87.3 de la ley aplicable a la materia, por lo que esta Unidad de Transparencia le proporciona los siguientes registros:

La **Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal**, indica que la información existente a la fecha de la presentación de su solicitud de información, y en base a los registros existentes en esta área, en relación a esto se informa lo siguiente:

FECHA	COLONIA	MUNICIPIO	TOTAL DE BOLSAS
18/10/2016	FRACC. LOMAS DEL MIRADOR / LOMAS DEL MIRADOR ETAPA 6	TLAJOMULCO	2
05/06/2017	OBLATOS	GUADALAJARA	2
08/09/2017	HACIENDA DE VIDRIO	TLAQUEPAQUE	1
20/10/2017	LA JAUJA	TONALA	2
02/01/2018	LAS JUNTAS	TLAQUEPAQUE	1
12/01/2018	SAN ISIDRO MAZATEPEC	TLAJOMULCO	1
15/07/2018	EL ZAPOTE DEL VALLE	TLAJOMULCO	1
13/08/2018	TALPITA	GUADALAJARA	2
18/09/2018	PRIMERO DE MAYO	GUADALAJARA	1
23/09/2018	EL ROCIO	GUADALAJARA	1
14/10/2018	EL ZAPOTE	TLAJOMULCO	2
18/10/2018	AUDITORIO	ZAPOPAN	1
29/10/2018	EX HACIENDAS DEL CUATRO	TLAQUEPAQUE	1
24/11/2018	ESPERANZA	ZAPOPAN	2
27/11/2018	PUERTAS DEL TULE	ZAPOPAN	2
17/12/2018	EL ROCIO	GUADALAJARA	1
18/12/2018	5 DE MAYO	GUADALAJARA	1
23/12/2018	05 DE MAYO	GUADALAJARA	1
08/01/2019	BRICEÑO	ZAPOPAN	2
10/01/2019	PARQUES DEL BOSQUE	TLAQUEPAQUE	1
10/01/2019	AGUA BLANCA INDUSTRIAL	ZAPOPAN	5
18/01/2019	TULIPANES	TLAJOMULCO	3
22/01/2019	MARIANO OTERO	ZAPOPAN	2
24/02/2019	EL TAJO	TLAQUEPAQUE	3
28/02/2019	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	TLAJOMULCO	4
01/03/2019	VILLA LAS FLORES	TLAJOMULCO	2
30/03/2019	LAS LIEBRES	TLAQUEPAQUE	3
25/04/2019	AHUATAN	TONALA	1
14/05/2019	CONOCIDO COMO LA COLA DE CABALLO	ZAPOPAN	4
16/05/2019	SAN JOSE DEL TAJO	TLAQUEPAQUE	7
17/05/2019	SANTA ANITA	TLAJOMULCO	15
21/06/2019	EL TAJO	TLAQUEPAQUE	14
30/07/2019	POBLADO SAN SEBASTIAN EL GRANDE	TLAJOMULCO	7
15/08/2019	FRACCIONAMIENTO SENDERO	TLAJOMULCO	1



02/09/2019	5 DE MAYO	GUADALAJARA	4
15/10/2019	LOS OCOTES	ZAPOPAN	15
07/01/2020	URBIQUINTA	TONALA	12
06/04/2020	MIRAVALLE	TLAQUEPAQUE	5
07/04/2020	CHULAVISTA	TLAJOMULCO	1
23/04/2020	VILLA FONTANA AQUA	TLAJOMULCO	3
08/05/2020	JARDINES DE LOS BELENES	ZAPOPAN	8
17/05/2020	HACIENDAS DE SANTA FE	TLAJOMULCO	3
17/05/2020	HACIENDAS DE SANTA FE	TLAJOMULCO	2
07/06/2020	LOMAS DEL MIRADOR ETAPA 2	TLAJOMULCO	3
10/06/2020	LAS AGUJAS	ZAPOPAN	3
12/08/2020	LA GIGANTERA	TONALA	1
16/08/2020	CHULAVISTA ETAPA 19	TLAJOMULCO	3
28/08/2020	MIGUEL HIDALGO	ZAPOPAN	10
19/11/2020	HIDALGO	TLAQUEPAQUE	2
24/11/2020	LOMAS DE TEJEDA	TLAJOMULCO	2
24/11/2020	LOMAS DE TEJEDA	TLAJOMULCO	1
01/12/2020	SAN MARTIN DE LAS FLORES	TLAQUEPAQUE	1
07/12/2020	LAS VARITAS	TLAQUEPAQUE	1
09/12/2020	LOMAS DE SAN AGUSTIN	TLAJOMULCO	2
22/12/2020	LOMAS DE OBLATOS	GUADALAJARA	2
02/01/2021	EL ZAPOTE	TLAJOMULCO	3
03/01/2021	ZAPOTE DEL VALLE	TLAJOMULCO	4
13/01/2021	CHULAVISTA	TLAJOMULCO	16
13/01/2021	CHULAVISTA	TLAJOMULCO	8
17/01/2021	SAN SEBASTIAN EL GRANDE	TLAJOMULCO	8
17/01/2021	ARVENTO	TLAJOMULCO	6
21/01/2021	FRACCIONAMIENTO ARVENTOS	TLAJOMULCO	3
27/01/2021	LOMAS DE LA PRIMAVERA	ZAPOPAN	3
27/01/2021	EJIDO SAN SEBASTIAN	ZAPOPAN	3
29/01/2021	BRISAS DE LA PRIMAVERA	ZAPOPAN	1
29/01/2021	EL BAJIO	ZAPOPAN	3
11/02/2021	EL BAJIO	ZAPOPAN	18
11/03/2021	SANTA CRUZ DELVALLE	TLAJOMULCO	9
29/03/2021	LAS GLORIAS DEL COLLI	ZAPOPAN	1
09/06/2021	FRACCIONAMIENTO LOS ABEDULES	TLAJOMULCO	1
10/06/2021	LOMAS DEL CUATRO	TLAQUEPAQUE	4
06/07/2021	FRACCIONAMIENTO SAN JOSE RESIDENCIAL	TLAJOMULCO	10

Nota.- en los registros señalados no se consideran "las bolsas con restos humanos", las localizadas en fosas.

La **Fiscalía Especial Regional**, hace de su conocimiento que no cuenta con una base de datos que aglutine la información tal y como la solicita.

La **Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas**, hace de su conocimiento que se cuentan con 7 carpetas de investigación correspondientes a los años 2019 en las cuales se localizaron restos humanos en bolsas, la cual se desagrega de la siguiente manera:

#	FECHA	LUGAR DEL HALLAZGO	TOTAL DE BOLSAS
1	15/01/2019	COLONIA EL BRISEÑO	2 bolsas
2	17/01/2019	FRACCIONAMIENTO VILLA FONTANA AQUA	3 bolsas
3	28/02/2019	COLONIA SANTA CRUZ DE LAS FLORES	6 bolsas
4	11/02/2019	COLONIA LOMA DORODA	1 bolsa
5	04/03/2019	CALLE CASUARINA A SU CRUCE CON AVENIDA DEL ROSARIO	1 bolsa
6	08/08/2019	FRACCIONAMIENTO CHULAVISTA	8 bolsas
7	12/07/2020	FRACCIONAMIENTO CHULAVISTA	1 costal

Nota: Se informa que la **Unidad Especializada en Investigación de Femicidios** entro en función a partir del 01 de enero 2019, motivo por el cual la información remitida es del periodo del 01 de enero de 2019 a la fecha.

La **Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas**, hace de su conocimiento que para esta Representación Social se **denomina como "Hallazgo" todos aquellos en donde se localizan cadáveres o restos humanos expuestos (en superficie)**, no siendo así, los localizados en Fosas Clandestinas, ya que éstas últimas se definen a cualquier cavidad natural o artificial utilizada o realizada de forma ilegal para enterrar o esconder, total o parcialmente uno o más cadáveres o restos humanos.

Sin embargo, en aras de no violentar los principios rectores en Materia de Transparencia y debido a que esta Fiscalía Especial no cuenta con un registro de las bolsas con restos humanos que han sido localizadas en Hallazgos, es por lo que, se pone a su disposición del recurrente en otra modalidad de consulta, tal y como lo señala en el artículo 87 punto 1 fracción I, arábigo 88 punto 1 fracción I, VI, V, VI, 89 punto 1 fracción I inciso a, b, fracción II, III, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Razón por la cual y tomando en consideración que el artículo 87 punto 1 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el acceso a la información pública puede hacerse mediante: I. Consulta directa de documentos; II. Reproducción de documentos; III. Elaboración de informes específicos; o IV. Una combinación de las anteriores; y, en su numeral 3 que la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado, **no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre. Es preciso señalar que a fin de proporcionar la información relativa a lo solicitado, por lo cual, dado la naturaleza de lo pretendido, habida cuenta que no existe disposición que obligue a esta Institución determinarla en los términos solicitados, se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:**

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Con lo anterior, y reiterando que se tiene el desglose pretendido por el solicitante; resulta aplicable invocar el criterio que al efecto emitió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), registrado con el número **03/17**, consultable por rubro: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**, que establece lo siguiente:

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

Así mismo, es importante mencionar que se encuentra soporte con el referente emitido por el anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI), identificable con el número **03/13**, que tiene por rubro: **Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen**, el cual refiere:

Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones

RDA 3891/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 1428/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

0180/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

3237/10. Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1632/08 y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia pone a disposición del solicitante para su consulta, previas restricciones de cada una de los expedientes relacionados con la información pretendida, por lo que resulta pertinente permitir al solicitante la consulta de dicha información, a fin de obtener la estadística aludida; para lo cual, observando y aplicando el contenido del CAPÍTULO X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la elaboración de Versiones Públicas emitidos por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que fueron debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis; es procedente adoptar las siguientes **medidas de seguridad**, para los efectos de la **consulta directa** en la que se pueda extraer dicha información.

Se designará un servidor público y/o elemento de esta Fiscalía Estatal, en el área de la Unidad de Transparencia, para efecto de que se le brinde atención, quien se encargará de localizar la información requerida, que esté inmersa en los expedientes relativos a los Recursos de Revisión y que obran físicamente en los archivos de este sujeto obligado; de manera que sólo pueda consultar exclusivamente el dato pretendido. Principalmente con el objeto de garantizar la confidencialidad y reserva de la información inmersa en ella, así como de la seguridad y protección de la diversa información que conforman los archivos, especialmente para evitar que se sustraiga documentación alguna, dado la misma naturaleza de la información. Con lo cual, no podrá consultar información diversa a la exhibida por este sujeto obligado. Cabe precisar que se está autorizando la consulta exclusiva de la información pretendida; por lo cual, es procedente hacer de su conocimiento las siguientes reglas, de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO X de los

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que fueron debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis:

Para consulta directa en la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal**, deberá presentarse físicamente en las instalaciones de la Calle 14 No. 2567, Colonia Zona Industrial, C.P. 44940. Para lo cual se le requerirá previa concertación de cita en día y hora hábil de su elección, ya que deberá gestionarse internamente el acceso a instalaciones para que tenga verificativo dicha diligencia, además de que estará presente personal de la Unidad de Transparencia para el desahogo de dicha diligencia.

Para llevar a cabo lo anterior, hago de su conocimiento que se designará un servidor público que tendrá en su poder el archivo y pondrá a su consulta la información solicitada. De esta forma, el encomendado para diligenciar dicho acto deberá adoptar el procedimiento o mecanismo idóneo que no permita la individualización de las partes, ni pueda obtener información adicional a la requerida, incluyendo nombres, domicilios, fotografías, incluyendo registros o actos de investigación y reproducciones de ninguna naturaleza.

Será supervisado en todo momento por personal de esta Fiscalía Estatal, para evitar el manejo del expediente, su alteración, sustracción y/o daño.

Deberá exhibir identificación oficial, tal y como lo establece el numeral 88 punto 1 fracción IV de la Ley especial en la materia, firmar de conformidad la constancia de comparecencia y desahogo de diligencia, así como del respectivo acuerdo de confidencialidad, y realizará las anotaciones correspondientes, exclusivamente respecto de los datos requeridos y que le son autorizados; esto representa que no podrá tomar o imponerse de ningún dato adicional al requerido a lo requerido en su solicitud de información pública. En esta vertiente, no podrá manipular el expediente, ya que sólo se le pondrá a la vista dicha información, para que genere la estadística pretendida.

Cabe precisar que la consulta deberá efectuarse estrictamente en el lugar en que se encuentre el archivo, esto es, en la Unidad de Transparencia en donde se resguardan, así como de los sitios destinados al archivo, dentro del periodo legal y el horario hábil de lunes a viernes de 09:00 nueve a 15:00 quince horas, siendo este el facilitado a fin de que no se afecte la operatividad de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal. En este sentido, es de destacarse que los archivos no pueden ni deben ser trasladados a un punto diverso al que se encuentren, salvo aquellos casos en que sea evidente un riesgo para permitir el ingreso a instalaciones en donde esté restringido el acceso a persona alguna distinta a la que pertenece a esta Institución, por la naturaleza de información.

Por excepción, no podrá ingresar con cámaras de fotografía y/o video, ni grabadora de audio, ni dispositivo electrónico similar, con el cual pueda obtener información ajena a la autorizada, ya que se trata de la Unidad de Transparencia en la cual se desahogan diligencias relacionadas con asuntos diversos a los que nos ocupan.

Debe considerar que por su magnitud implica una revisión previa, tendiente a localizar el archivo, la información que solicita, esto es, únicamente la relacionada con la información pretendida. Cabe precisar que cada archivo se integra de múltiples actuaciones, que puede estar organizada de una forma diversa entre uno y otro.

En caso de oposición a alguna de las reglas aquí establecidas, se levantará el acta correspondiente, se dará vista al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, para los efectos legales conducentes.

Información que entrega atendiendo a lo que dispone el punto 3 del artículo 87 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que el acceso a la información pública puede hacerse a través de las siguientes modalidades: I. Consulta directa de los documentos; II. Reproducción de documentos; III. Elaboración de informes específicos; o IV. Una combinación de los anteriores; de igual forma, conforme se desprende del punto 3 que refiere que, la información se entrega en el estado que se encuentre y preferentemente en el formato solicitado, no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; por lo que la entrega de la información se realiza en los términos en que se tiene capturada, procesada y/o concentrada por las áreas que se estimaron son competentes, tal y como se desprende de lo que a continuación se transcribe:

Artículo 87. Acceso a Información — Medios.

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

I. Consulta directa de documentos;

II. Reproducción de documentos;

III. Elaboración de informes específicos; o

IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

- - - Tiene sustento a lo anterior, el criterio que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), aplicó al resolver el RECURSO DE REVISIÓN 121/2013 – RR00003813, en la sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece, derivado de la inconformidad en la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, dentro del expediente administrativo de información LIPEJ/FG/075/2013 iniciado con motivo de la solicitud electrónica INFOMEX JALISCO 00543313, en el que el solicitante se inconformó ante la negativa de este sujeto obligado, para proporcionar estadística tan precisa, como la cantidad de muertes de ciclistas provocadas por automóviles o camiones, desde el año 1980 al 2013, desglosada por mes y año; de la cual, esta Fiscalía Estatal tuvo a bien indicarle por conducto de la Unidad de Transparencia, que de la información solicitada, sólo se logró obtener información que correspondía a la Zona Metropolitana de Guadalajara, y que correspondía a los años dos mil ocho al dos mil doce, siendo la única que se tenía registrada en tal sentido. Ello ante la ausencia de una base de datos tan precisa como se pretendía obtener información, para lo cual recurrió al medio de impugnación, aduciendo que este sujeto obligado no justificó la inexistencia de la información por el resto del periodo pretendido, a lo que el Organismo Público garante en esta entidad federativa, tuvo a bien analizar y valorar el sentido de la resolución y las documentales ofrecidas por esta dependencia, con las que se demostró la exhaustividad para hacer valer y respetar el derecho del acceso a la información pública, determinando en su resolutivo, CONFIRMAR la resolución impugnada, señalando que, el sujeto obligado realizó las gestiones internas necesarias para recabar y proporcionar la información al solicitante, habiendo acreditado que la información solicitada no se encontraba resguardada en la forma en que lo requirió el particular, máxime que por ley, el sujeto obligado no tiene obligación de procesar los datos en forma distinta a como se encuentre, conforme a lo dispuesto entonces en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello conforme al estudio de fondo del considerando VIII de dicha sesión que, a continuación se transcribe:

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios planteados por el recurrente resultan ser INFUNDADOS; de acuerdo a los siguientes argumentos:

Las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y resolver las solicitudes de información pública, así como requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes, con fundamento en el artículo 31 fracciones IV y IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 31. Unidad – Atribuciones

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

...

IV. Recibir y resolver las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;

...

IX. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes procedentes;

En éste sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente del presente asunto, se desprende que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, actuó apegada a derecho ya que realizó las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada por el particular, sin embargo, de los oficios remitidos por las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mismos que fueron adjuntados por el sujeto obligado en su informe de Ley, se advierte que la información que requiere el recurrente de los años 1980 a 2007, es información inexistente, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con una base de datos donde se archive o resguarde la información en los términos que lo requiere el solicitante, sino que, como manifiesta el sujeto obligado en su informe de Ley, sólo cuenta con una base de datos donde se registra el número de averiguaciones previas iniciadas anualmente, desglosadas por periodos de quince días, en los que se precisa el delito denunciado, el municipio; la zona y la colonia donde se cometió el ilícito, y que sobre el dato específico solicitado por el particular, solo se registran como “Homicidio Imprudencial”, que es el que ordinariamente se registra cuando una persona muere a consecuencia de un accidente vial, indistintamente que hayan participado vehículos de uso particular o de transporte público, o si la víctima iba caminando, a bordo de una bicicleta, motocicleta o vehículo.



Por lo anterior y dado que por un lado proporciona la información con la que cuenta y con las manifestaciones que realizada en su informe, el sujeto obligado proporciona una dirección electrónica donde se puede consulta la base de datos con la que cuenta la Fiscalía General del Estado de Jalisco, misma que contiene los rubros descritos en el párrafo anterior.

http://infopublicapgi.jalisco.gob.mx/Transparencia_PGJEI/Estadisticas_PGJEI/estadisticas_pgjei.htm

Lo procedente es CONFIRMAR la resolución impugnada, toda vez que el sujeto obligado realizó las gestiones internas necesarias para recabar y proporcionar la información al solicitante, habiendo acreditado que la información solicitada no se encontraba resguardada en la forma en que lo requirió el particular, máxime que el sujeto obligado no tiene obligación de procesar los datos en forma distinta a como se encuentre, conforme a lo dispuesto por el artículo 72.3 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra dice:

"Artículo 72. Acceso a información – Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 106 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan INFUNDADOS los agravios planteados por el recurrente,.....

TERCERO.- se CONFIRMA la resolución del de fecha 26 veintiséis de abril del 2013 dos mil trece, emitida por el sujeto obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

...." (SIC)

- - - Por lo anterior, conforme se desprende de los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco tiene a bien resolver la solicitud de información pública de referencia, particularmente en sentido **AFIRMATIVO** por considerarla como de Libre Acceso con el carácter de **Ordinaria**.

- - - **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo de respuesta a la solicitante, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, debiéndose acompañar copias fotostáticas simples de la presente resolución al oficio que al efecto se gire.

C Ú M P L A S E

- - - Así lo ordenó la suscrita **LICENCIADA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRE**, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en presencia de sus testigos de asistencia.

LIC. TERESA IKAL TELLEZ AGUIRE

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, APLICABLE EN LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO SEGUNDO Y TERCERO DE LA VIGENTE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.



TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

VMGP*